

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- 9 JUL. 2020

Bogotá D. C., _____.

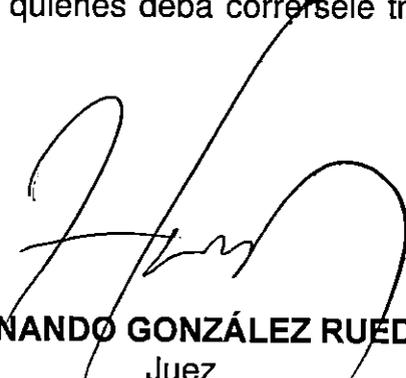
Rad. 11001 40 03 051 2020 0232 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibles las demandas declarativas para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble que se encuentra en propiedad del demandado a efectos de establecer la cuantía según lo normado en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del P.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble sobre el que se pretende la prescripción adquisitiva de dominio, como quiera que el aportado yace del año 2019.
3. Aporte la dirección de correo electrónico en la que la parte demandante recibe notificaciones. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba correrse traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035, hoy 10 JUL 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario